



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO

Ibagué, Tolima, 30 de enero de 2019.-

Tutela de Primera Instancia Rad. 2019-00086-00.-

Accionante: **LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA.-**

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA.-

1.- ASUNTO.-

Se decide la medida preventiva solicitada en favor de **LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA**, en la acción de tutela instaurada en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.-

2.- HECHOS.-

La acción de amparo en este caso se interpone debido a que la señorita LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA, se inscribió al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito dentro del Concurso de Méritos para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, convocado a través del Acuerdo N° CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2017, dentro del cual resultó inadmitida.-

Refiere que su inadmisión, según la entidad demandada, atiende al no cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al cargo al cual aspira, los cuales son: haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en Derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.-

Indica que al momento de la inscripción aportó certificado de estudios en Derecho emitido por la Universidad del Tolima en que consta que cursa noveno semestre, certificación laboral como dependiente judicial durante el lapso comprendido entre el 7 de julio de 2014 al 29 de septiembre de 2017, y acta de grado como asistente administrativa.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO

Señala que presentó la reclamación administrativa oportunamente, pues afirma cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente ya anotados. Sin embargo, mediante Resolución N° CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, publicada en la página web de la Rama Judicial el día 31 del mismo mes y año, su inadmisión fue confirmada sin que mediara motivación para dicha determinación.-

3.- SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA.-

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de selección para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, se encuentra programada la realización de la prueba de aptitudes y conocimientos para el próximo 3 de febrero de 2019, la actora depreca:

"(...) se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que (...) emita el acto administrativo respectivo mediante el cual especifique qué requisitos no acredite y la razón por la cual se entienden no acreditados"¹.-

4.- CONSIDERACIONES.-

4.1. En el campo de la adopción de medidas provisionales en materia de la acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de dicha acción, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, podrá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger las prerrogativas que se invocan.-

Así mismo, se encuentra facultado el juez constitucional para ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos amenazados, o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos del caso, con la

¹ Folio 5.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO

finalidad de no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a favor del demandante.-

4.2. Abordando la solicitud de medida provisional invocada en este caso, se advierte que, ante la premura de esclarecer, con antelación a la fecha señalada para la prueba escrita, la situación de la señorita LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA en relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, es dable que se emita orden previa tendiente a salvaguardar los derechos que le asisten a la actora por las razones que pasan a indicarse.-

Revisada la Resolución N° CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018² y su anexo 2³, mediante el cual rechazaron la inscripción de la señorita VILLARREAL HEREDIA, y el acto administrativo por el cual se confirmó su inadmisión al concurso (Resolución N° CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018⁴ y anexo 3⁵), se aprecia que a la accionante solo le fue indicado que la inadmisión atendía a la causal 2ª de rechazo, relacionada con el incumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo⁶.-

En ninguna de las resoluciones mencionadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima aclaró cuál de los requisitos mínimos no acreditó la actora, ni tampoco cuál fue la verificación que realizó al respecto y que permitió confirmar la inadmisión de la postulante, quedando esta en completa incertidumbre frente a tal aspecto.-

En tal sentido, considera el suscrito magistrado que, si bien no resulta dable en sede de medida provisional revisar si la señorita VILLARREAL HERRERA cumple o no con los requisitos exigidos para el cargo al que aspira en el concurso que aquí ataca, **resulta viable ORDENAR como medida provisional** al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que, en el término IMPRRORROGABLE de 24 horas siguientes a

² Folios 23-28.-

³ Listado de Aspirantes Rechazados. Folios 33-34.-

⁴ Folios 29-30.-

⁵ No admitidos. Folio 39-40. Consultado de oficio.-

⁶ De conformidad con lo expuesto en la Resolución N° CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018 numeral 3.6.2. (Folio 27).-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO**

la notificación de esta providencia ante la inminente programación de la prueba escrita en el concurso, emita acto administrativo mediante el cual especifique a la señorita LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA qué requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito no acreditó y por qué se entendieron no acreditados.-

Así mismo, que dentro del mismo lapso debe comunicar el acto administrativo tanto al accionante como a este Tribunal, aportando copia del documento respectivo, el cual obrará dentro del expediente.-

Contra esta decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, comuníquesele al peticionario y a la entidad demandada.-

CÚMPLASE.-


HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO
Magistrado

